

RECURSO DE REPOSICION -PROCESO 2016-417 AUTO DEL 9 DE JUNIO DE 2021

Daniel Paris <danielparis9@yahoo.com>

Vie 11/06/2021 10:55 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridico Rentandes <juridico@rentandes.com> 1 archivos adjuntos (290 KB)

RECURSO DE REPOSICION Incidente perjuicos mulas trans jun 09.pdf;

Señor

JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES DADOS EN ARRENDAMIENTO.**DEMANDANTE:** RENTANDES S.A.**DEMANDADOS:** TRANSINHERCOR LTDA Y OTROS**RADICACION:** 2016-417**ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICION-SUBSIDIO APELACION.**

DANIEL PARIS ARBOLEDA, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 437.921 expedida en Bogotá con Tarjeta Profesional No.91.639 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **DEMANDANTE**, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN – en subsidio de apelación, EN CONTRA DEL AUTO DEL 9 DE JUNIO DE 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, mediante el cual Admite incidente de regulación de perjuicios y corre traslado ; con el fin de que éste sea revocado en su integridad por haber sido presentado el incidente EXTEMPORANEAMENTE.

Fundamentos del recurso :

1.- El auto mediante el cual se decretaron los perjuicios en abstracto dentro del proceso de la referencia y sobre el cual se pretende regular perjuicios en concreto ,es de fecha 10 de marzo de 2021 y quedó ejecutoriado el 15 de marzo de 2021.

2.- el inciso 3º del artículo 283 del Código General del Proceso con relación a la oportunidad o plazo para presentar el correspondiente incidente es claro y perentorio: 30 días (hábiles) contados desde la fecha de ejecutoria del auto que condena en abstracto-después de dicho plazo ,sin promoverse el incidente, SE EXTINGIRA EL DERECHO.

Transcribo la noma, resaltando el texto del inciso 3º:

“ARTÍCULO 283. CONDENA EN CONCRETO. La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.”

3.- El Despacho, mediante una simple operación aritmética de suma, debió darse cuenta del término transcurrido de más de cincuenta (50) días y en consecuencia ha debido rechazar de plano el incidente; cosa que no hizo.

SOLICITUD:

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, REVOQUE en su totalidad el auto recurrido y en consecuencia declare extinguido el derecho de conformidad con lo ordenado por el inciso 3º del artículo 283 del Código General del Proceso . En Subsidio APELO.

Del señor Juez, respetuosamente,

DANIEL PARIS ARBOLEDA

C.C. 437.921 de Bogotá

T.P.91.639 del C.S. de la J.

DANIEL PARIS ARBOLEDA

ABOGADO

Señor

JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES DADOS EN ARRENDAMIENTO.

DEMANDANTE: RENTANDES S.A.

DEMANDADOS: TRANSINHERCOR LTDA Y OTROS

RADICACION: 2016-417

ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICION-SUBSIDIO APELACION.

DANIEL PARIS ARBOLEDA, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 437.921 expedida en Bogotá con Tarjeta Profesional No.91.639 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **DEMANDANTE** , interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN – en subsidio de apelación, EN CONTRA DEL AUTO DEL 9 DE JUNIO DE 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, mediante el cual Admite incidente de regulación de perjuicios y corre traslado ; con el fin de que éste sea revocado en su integridad por haber sido presentado el incidente EXTEMPORANEAMENTE.

Fundamentos el recurso :

1.- El auto mediante el cual se decretaron los perjuicios en abstracto dentro del proceso de la referencia y sobre el cual se pretende regular perjuicios en concreto ,es de fecha 10 de marzo de 2021 y quedó ejecutoriado el 15 de marzo de 2021.

2.- el inciso 3º del artículo 283 del Código General del Proceso con relación a la oportunidad o plazo para presentar el correspondiente incidente es claro y perentorio: 30 días (hábil) contados desde la fecha de ejecutoria del auto que condena en abstracto-después de dicho plazo ,sin promoverse el incidente, SE EXTINGIRA EL DERECHO.

Transcribo la noma, resaltando el texto del inciso 3º:

DANIEL PARIS ARBOLEDA

ABOGADO

“ARTÍCULO 283. CONDENA EN CONCRETO. *La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.*

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

*En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. **Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.***

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.”

3.- El Despacho, mediante una simple operación aritmética de suma, debió darse cuenta del término transcurrido de más de cincuenta (50) días y en consecuencia ha debido rechazar de plano el incidente; cosa que no hizo.

SOLICITUD:

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, REVOQUE en su totalidad el auto recurrido y en consecuencia declare extinguido el derecho de conformidad con lo ordenado por el inciso 3º del artículo 283 del Código General del Proceso . En Subsidio APELO.

Del señor Juez, respetuosamente,

DANIEL PARIS ARBOLEDA

C.C. 437.921 de Bogotá

T.P.91.639 del C.S. de la J.

DANIEL PARIS ARBOLEDA

ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE
TENENCIA DE BIENES MUEBLES DADOS EN
ARRENDAMIENTO.

DEMANDANTE: RENTANDES S.A.

DEMANDADA: TERMINALES AUTOMOTRICES S.A. EN
REORGANIZACION

ACTUACIÓN: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE
APREHENSION DEL VEHICULO OBJETO DEL PROCESO DE
RESTITUCION

DANIEL PARIS ARBOLEDA, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 437.921, con Tarjeta Profesional No.91.639 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **DEMANDANTE** en virtud del poder especial que se me ha conferido, con todo respeto solicito, , se ordene a la SIJIN:

DANIEL PARIS ARBOLEDA

ABOGADO

1.- La Medida cautelar previa de **aprehensión** sobre

- *El Automóvil, Marca KIA Línea Cerato Pro EX , Modelo 2015, Tipo Hatchback, Color Plata, Motor G4FGEH693592 Serie KNAFZ511BF5202790, Placas ZYU140*

Esta solicitud tiene como propósito o fin el que el Despacho entregue el bien a quien corresponda según el sentido de la sentencia.

Del señor Juez, respetuosamente,

DANIEL PARIS ARBOLEDA

C.C. 437.921 de Bogotá

T.P.91.639 del C. S. de la J.